



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ORDENANZA N° 2739/2018

ARTÍCULO 1º.- Fíjase, a partir del 01 de octubre de 2.018, en cinco pesos con seis centavos (\$5,06) el valor de la Unidad de Cuenta Municipal para la determinación de todas las obligaciones tributarias de la ciudad de Sunchales, con excepción de las obligaciones tributarias dispuestas en los Artículos 51 y 52 de la Ordenanza 2462.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase en cuatro pesos con cuarenta centavos (\$4,4) el valor de la Unidad de Cuenta Municipal para la determinación de las obligaciones tributarias establecidas en los Artículos 51 y 52 de la Ordenanza N° 2462.

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo precedente a aquellas obligaciones tributarias definidas en el Inc. 15 del Artículo 51 de la Ordenanza N° 2462; y a las establecidas en el Artículo 52 de la Ordenanza N° 2462, en tanto sean desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley Nacional N° 26565, para las que se mantiene en tres pesos con cincuenta (\$3,50) el valor de la Unidad de Cuenta Municipal.-

ARTÍCULO 3º.- Derógase la [Ordenanza N° 2687](#).-

ARTÍCULO 4º.- Incorpóranse como Anexo I de la presente la siguiente documentación:

- Cuadro comparativo Unidad de Cuenta Municipal al 31/07/2018.
- Precios gas oil grado 3 al público en Sunchales a junio 2018.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).
- Acta paritaria de fecha 03 de abril de 2.018 firmada por FESTRAM.

ARTÍCULO 5º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinte días del mes de septiembre del año 2018.-



Cuadro comparativo Unidad de Cuenta Municipal

31/07/2018

UCM al 01/01/2018	4,40	
Mano de obra	Incidencia 60%	
Piso salarial julio 2017	\$ 13.431,73	
Piso salarial junio 2018	\$ 16.195,65	
Total incremento	20,58%	12,35%
Combustible	Incidencia 30%	
Promedio octubre 2017	\$ 24,05	
Promedio junio 2018	\$ 29,67	
Total variación	23,37%	7,01%
Indice de Precios al Consumidor	Incidencia 10%	
Precios a setiembre 2017	229,52	
Precios a junio 2018	282,82	
Total variación a junio 2018	23,20%	2,32%
Total porcentual del incremento		21,68%
U.C.M. al 01/10/2018	5,35	



Ministerio de Energía y Minería
Presidencia de la Nación



Módulo de operadores - Resolución 1104

Consulta de precios al público

Resultados de la búsqueda
 Período: Junio de 2018
 Provincia: SANTA FE
 Localidad: SUNCHALES
 Razon Social: (Todos)
 Tipo de precio a visualizar: Todos los precios
 Derivado: Gas Oil Grado 3
 Canal de comercialización destino: Al público
 Bandera: (Todas)

Primera Página

Última Página

Localidad	Derivado	Boca de expendio	Dirección	Bandera	Precio sin impuesto	Precio final	Volumen informado (m3)	Exento
SUNCHALES	Gas Oil Grado 3	TOSELLI HNOS SA	Bolivia 392	SHELL C.A.P.S.A.	20.718	29.690	80.62	NO
SUNCHALES	Gas Oil Grado 3	ELISABET CIPOLATTI DE CANEPA	ITALIA 10	SHELL C.A.P.S.A.	20.819	29.690	43.58	NO
SUNCHALES	Gas Oil Grado 3	ESTACION DE SERVICIO YPF SUNCHALES S.R.L.	HIPOLITO IRIGOYEN 260	YPF	19.56	29.630	103.00	NO

Primera Página

Última Página

[«« Volver a la página anterior]



Cuadro 5. Índice de Precios al Consumidor
Evolución del Nivel general. Años 2015/2018

Año	Mes	Índice	Variación respecto		
			Mes anterior	Mes año anterior	
2014	Diciembre	112,15	1,6	35,2	
	Enero	113,47	1,2	33,1	
	Febrero	115,42	1,7	27,8	
	Marzo	117,34	1,7	25,6	
	Abril	120,17	2,4	26,2	
	Mayo	122,29	1,8	26,1	
	2015	Junio	123,72	1,2	24,9
		Julio	126,38	2,2	25,5
		Agosto	129,51	2,5	26,0
		Septiembre	131,77	1,7	24,6
		Octubre	133,87	1,6	23,9
		Noviembre	136,29	1,8	23,5
Diciembre		144,36	5,9	28,7	
2016	Enero	149,93	3,9	32,1	
	Febrero	154,84	3,3	34,2	
	Marzo	158,72	2,5	35,3	
	Abril	165,74	4,4	37,9	
	Mayo	171,96	3,8	40,6	
	Junio	177,22	3,1	43,3	
	Julio	180,85	2,0	43,1	
	Agosto	181,50	0,4	40,1	
	Septiembre	182,75	0,7	38,7	
	Octubre	187,34	2,5	39,9	
	Noviembre	188,79	0,8	38,5	
	Diciembre	191,84	1,6	32,9	
2017	Enero	195,82	2,1	30,6	
	Febrero	201,09	2,7	29,9	
	Marzo	206,76	2,8	30,3	
	Abril	211,72	2,4	27,7	
	Mayo	215,74	1,9	25,5	
	Junio	218,52	1,3	23,3	
	Julio	222,94	2,0	23,3	
	Agosto	226,03	1,4	24,5	
	Septiembre	229,52	1,5	25,6	
	Octubre	232,41	1,3	24,1	
	Noviembre	235,93	1,5	25,0	
	Diciembre	241,85	2,5	26,1	
2018	Enero	246,14	1,8	25,7	
	Febrero	253,15	2,8	25,9	
	Marzo	258,49	2,1	25,0	
	Abril	265,59	2,7	25,4	
	Mayo	272,76	2,7	26,4	
	Junio	282,82	3,7	29,4	

Nota: El "Período Base" del índice es Enero-Diciembre 2014, lo que implica que la media de los índices mensuales para ese período es igual a 100.



ACTA PARITARIA MUNICIPAL

En la ciudad de Santa Fe, a los 3 días del mes de abril de 2018 y en dependencias de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, siendo las 16,30 hs. en el ámbito de la reunión paritaria del sector de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 9.996, con la presencia de la Sra. María Paula Salari, Subsecretaria de Coordinación y Gestión Territorial y el Sr. Pablo Pinotti, Subsecretario de Regiones, Municipios y Comunas, se reúnen los siguientes representantes:

Por los intendentes y presidentes comunales:

Municipalidad de Santa Fe: Malena Azario (Sec. Función Pública); María Barletta (Subsecretaria Función Pública)

Municipalidad de Rosario: Santiago Asegurado (Sec. De Hacienda); Gustavo Leone (Sec. De Gobierno)

Municipalidad de Rafaela: Marcela Basano (Sec. De Hacienda)

Municipalidad de Venado Tuerto: Jorge Lagna (Sec. De Gobierno)

Municipalidad de Villa Gdor. Gálvez: Alberto Ricci (Intendente)

Municipalidad de Rufino: Natalio Lattanzi (Intendente)

Municipalidad de Reconquista: Ignacio Correa (Sec. De Hacienda)

Comuna de Curupayti: Hugo López (Pte. Comunal)

Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe - FESTRAM:

Claudio Leoni
Antonio Ratner
José Orlando Giménez
Darío Cocco
Ignacio Monzón
Fernando Giampietro
Miguel Simonutti
Antonio Ruiz
Mauricio Herzog
María José Barrios
Walter Britos
Juan Medina
Aldo Sotelo
Horacio Chiappero
Sergio Rodríguez
Juan Carlos Arigoni

A continuación se acuerda:



1. Fijar un incremento del 18% sobre la política salarial vigente en cada jurisdicción.
2. Este incremento del 18% se abonará en dos tramos: 10% a partir del mes de marzo de 2018, completando el restante 8% a partir del mes de agosto de 2018.
3. Se garantiza un incremento mínimo de bolsillo (excluyendo horas extras y asignaciones familiares) de \$2800 en dos tramos, alcanzando \$1500 en marzo y \$1300 en agosto. Este incremento estará alcanzado por la cláusula prevista en el punto número cinco.
4. Sobre la base de este acuerdo general, en cada jurisdicción podrán pactarse la aplicación de otros porcentajes y formas de pago, superadores y beneficios para los trabajadores.
5. Cláusula gatillo: Cuando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) de la Provincia de Santa Fe, publicado por el IPEC, supere el 18% acumulado desde enero de 2018, se reajustará la diferencia en el mes subsiguiente. La base de análisis será diciembre de 2017-diciembre de 2018. La comparación con el 18% se realizará desde septiembre de 2018 y de haber diferencias, la misma se pagará en el mes posterior, con retroactividad al mes en el que se produce el desfase. Si al momento de la liquidación de los haberes de mes de julio de 2018, la variación del índice de precios al consumidor (Ipc-ipecc) acumulado desde enero de 2018 superara el porcentaje de aumento previsto en primer tramo (10%), se incorporará la diferencia a esa liquidación y se quitará del porcentaje previsto para el segundo tramo (8%).
6. Se acuerda el denominado Aporte solidario en las mismas condiciones y porcentajes establecidos en acuerdos paritarios anteriores y conforme a sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 03/06/2014 en autos "APM c/FESTRAM y otros - Apelación - 59/12 s/Recurso de Inconstitucionalidad (CUIJ-00509983-9/2013). Se incorporan los porcentajes que surgieran por la aplicación de la cláusula gatillo.
7. Las Municipalidades y/o Comunas que hayan otorgado incrementos salariales a cuenta de las resoluciones de la comisión paritaria no podrán deducirlos del presente acuerdo.
8. Se acuerda que no se efectuarán descuentos sobre las remuneraciones de los trabajadores por las medidas de fuerza llevadas a cabo en el marco de la negociación paritaria y, en aquellos municipios en los que se haya efectuado descuento se procederá a su restitución.

Las partes acuerdan elevar al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe, la presente acta acuerdo, en el marco de la conciliación obligatoria.